

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA SESEAT”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. ABELARDO PERALES HUERTA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA CITADA PARAESTATAL, Y POR LA OTRA PARTE EL DR. PABLO DE LA PEÑA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DECANO DE LA ESCUELA DE GOBIERNO Y TRANSFORMACIÓN PÚBLICA DEL TECNOLÓGICO DE MONTERREY, EN LO SUCESIVO “ESCUELA DE GOBIERNO”; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Declara “**LA SESEAT**” que:

1.1 Mediante decreto número LXIII-181, de fecha 31 de mayo de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 2 de junio de 2017, se estableció la creación del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

1.2 En términos del artículo 24 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, se establece que “**LA SESEAT**” es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, que tendrá su sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas y contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.

1.3 “**LA SESEAT**”, de conformidad con el artículo 25 de la referida Ley, tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto por la presente Ley.

1.4 Su representante, en su carácter de Secretario Técnico, tiene facultades para firmar este tipo de convenios de conformidad con el artículo 35 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas.

6



1.5 Su Registro Federal de Contribuyentes es SES170603FH9.

1.6 Para efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Tamaulipas 1467, Fraccionamiento Los Arcos, código postal 87040 en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

2. Declara el **“TECNOLÓGICO DE MONTERREY”**, por conducto de su representante, que:

2.1 Que en cuanto a sistema educativo particular, es una escuela libre universitaria con reconocimiento de validez oficial de estudios, según se hace constar en la Escritura Pública número 22,243 de fecha 20 de diciembre de 1988, pasada ante la fe del Lic. Fernando Arechavaleta Palafox, titular de la Notaría Pública No. 27, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número 286, Vol. 27, Libro 6, Sección III Asociación Civil de fecha 23 de diciembre de 1988.

2.2 El sistema que constituye el **“TECNOLÓGICO DE MONTERREY”**, está actualmente estructurado en tres Rectorías de Zona y cinco Vicerrectorías. Que la Iniciativa de Transparencia y Anticorrupción, en lo sucesivo **“ITAC”** pertenece a la Escuela de Gobierno y Transformación Pública, en lo sucesivo **“ESCUELA DE GOBIERNO”** la cual a su vez pertenece a la Escuela Nacional de Ciencias Sociales y Gobierno, siendo la ITAC la interesada en celebrar el presente documento, por lo que será responsable del desarrollo del mismo

2.3 Que el Dr. Pablo de la Peña Sánchez, se encuentra debidamente facultado para celebrar en su nombre y representación el presente Convenio, como consta en la escritura pública número 14,370, de fecha 24 de noviembre de 2016, ante la fe del Lic. Patricio Enrique Chapa González, titular de la Notaría Número 46, registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 2566, vol. 55, libro 52, Sección III Asociaciones Civiles en fecha 21 de diciembre de 2016.

2.4 Para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Plaza Nuevo Sur, Torre 2. Av. Revolución 2730, Col. Ladrillera, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64849.

2.5 Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave ITE-430714-K10.

2.6 Que parte de su visión es la solución de problemas públicos importantes, buscando contribuir con el desarrollo sostenible de la comunidad con modelos y sistemas para mejorarla; así como promover la generación y transferencia de conocimiento, mejores prácticas y consultorías.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del convenio es que “**LAS PARTES**” colaboren en forma coordinada y conjunta en el análisis, asesoría técnica, capacitación, fortalecimiento y desarrollo de estudios, programas, investigaciones, talleres y retos en los temas que maneja “**LA SESEAT**” y la “**ITAC**” del “**TECNOLÓGICO DE MONTERREY**”, lo anterior con el objeto de influir positivamente en el fortalecimiento de la transparencia, combate a la corrupción, combate a la impunidad y el fortalecimiento del Estado de Derecho.

SEGUNDA: Para la consecución del objeto señalado en la Cláusula anterior, “**LAS PARTES**” convienen en llevar a cabo las siguientes acciones:

“**LA SESEAT**” se comprometerá previamente el acuerdo específico en su caso suscrito por “**LAS PARTES**”, lo anterior siempre y cuando se encuentre dentro de sus facultades y no le represente erogación económica en la ejecución de los proyectos, a:

- i. Brindar acompañamiento y orientación en temas de común interés.
- ii. Previa solicitud del “**TECNOLÓGICO DE MONTERREY**”, elaborar talleres, retos, conferencias y clases sobre temas concernientes a: esfuerzos anticorrupción, rendición de cuentas, transparencia, Sistema Estatal Anticorrupción, entre otros temas afines.
- iii. Facilitar información para fines de investigación e intercambio de material didáctico bibliográfico.
- iv. Realización conjunta de estudios y proyectos de investigación en temas de común interés, pudiendo en tales casos recurrir a fuentes de financiación externa para el desarrollo de los mismos.
- v. Colaboración en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución.
- vi. Realizar todos los procedimientos institucionales necesarios para que los estudiantes del “**TECNOLÓGICO DE MONTERREY**”, puedan liberar su servicio



- social y/o sus prácticas profesionales, lo anterior siempre y cuando existan plazas para las citadas actividades en **“LA SESEAT”**.
- vii. Compartir información que resulte necesaria para llevar a buen término el cumplimiento y objetivo del presente Convenio.
 - viii. Otras actividades de cooperación que se acuerden entre ambas partes.
- B. El **“TECNOLÓGICO DE MONTERREY”** se compromete a través de la **“ESCUELA DE GOBIERNO”**, siempre y cuando esté dentro de sus facultades, y previo acuerdo específico debidamente firmado entre **“LAS PARTES”** a:
- i. Brindar acompañamiento y orientación en temas de común interés.
 - ii. Compartir las investigaciones respecto a los temas de combate a la corrupción, transparencia, rendición de cuentas y temas afines que realice el **“TECNOLÓGICO DE MONTERREY”**.
 - iii. Facilitar información e intercambio de material didáctico bibliográfico.
 - iv. Realización conjunta de estudios y proyectos de investigación en temas de común interés, pudiendo en tales casos recurrir a fuentes de financiación externa para el desarrollo de los mismos.
 - v. Coadyuvar, en la medida de las posibilidades en el establecimiento de articulación entre **“LA SESEAT”** y las organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos.
 - vi. Coadyuvar, en la medida de lo posible y siempre que existan las posibilidades materiales, en la formulación de políticas públicas en materia de fiscalización, transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.
 - vii. Otras actividades de cooperación que se acuerden entre ambas partes siempre y cuando estén relacionadas con el objeto del presente convenio.

TERCERA: Este convenio no limita el derecho de **“LAS PARTES”** a la formalización de semejantes acuerdos con otras instituciones, quedando abierto a cualquier otra colaboración que **“LAS PARTES”** puedan tener para la consecución de los objetivos de cada una de ellas, los cuales se celebrarán mediante acuerdos específicos.

CUARTA: **“LAS PARTES”** acuerdan que la determinación y ejecución de las actividades de colaboración que se deriven de la cláusula que antecede, se realizarán a través de Programas de Trabajo o Convenios Específicos de Colaboración, que deberán estar debidamente firmados en el caso de **“LA SESEAT”** por el enlace designado en la cláusula Décima Primera, y por **“EL TECNOLÓGICO DE MONTERREY”** la persona designada en misma Cláusula Décima Primera, mismos que formarán parte integrante del presente Convenio General de Colaboración.





Asimismo, los convenios específicos atenderán a la suficiencia presupuestal con la que cuenten **“LAS PARTES”**.

QUINTA: Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este convenio estará a disposición de **“LAS PARTES”**, a menos que se establezca en otras normas y aquellas contingencias no previstas serán resueltas de común acuerdo.

SEXTA. Para la debida ejecución del objeto del presente convenio, **“LAS PARTES”** convienen en formar, cuando lo consideren pertinente, una comisión técnica integrada por igual número de representantes de cada una, mismos que serán designados en los anexos específicos que se deriven del presente instrumento, cuyas atribuciones serán:

- a) Evaluar y dar seguimiento al objetivo estipulado en el presente instrumento.
- b) Crear los comités técnicos necesarios para la operación de los convenios específicos.
- c) Tomar de manera conjunta las decisiones académicas, técnicas y operativas relacionadas a los proyectos que se generen.
- d) Acordar los términos y condiciones de los convenios específicos que se celebren.
- e) Aclarar y establecer cualquier disposición no estipulada expresamente en el presente instrumento, que permita dar cumplimiento al objeto y fin del mismo.
- f) Procurar la solución de cualquier circunstancia no prevista en este instrumento.
- g) Las demás que acuerden **“LAS PARTES”**.

SÉPTIMA: **“LAS PARTES”** acuerdan que los derechos patrimoniales de la Propiedad Intelectual sobre los productos de la colaboración mutua pertenecerán a la institución que provea los recursos financieros empleados en la generación de dicha Propiedad Intelectual, en caso de que ambas instituciones contribuyan con recursos financieros, dicha Propiedad Intelectual será compartida por ambas partes.

Asimismo, **“LAS PARTES”** se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, estando de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual o industrial, derivados del presente instrumento jurídico,

6



corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, “**LAS PARTES**” asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

En lo relativo a la propiedad industrial, “**LAS PARTES**” convienen en reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento.

Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre “**LAS PARTES**”.

No obstante, lo anterior, “**LAS PARTES**” convienen en que ambas partes podrá utilizar los resultados del objeto de este contrato para fines educativos, académicos, de investigación y de mejoramiento en la prestación de sus servicios, sin que esto implique obtener algún tipo de título o registro de propiedad sobre los mismos ni en México ni en el extranjero.

OCTAVA. “**LAS PARTES**” no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Convenio General de Colaboración, cuando ello obedezca acaso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, y tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden “**LAS PARTES**”.

NOVENA: En ningún caso y por ningún motivo se entenderá que el “**TECNOLÓGICO DE MONTERREY**” representa a “**LA SESEAT**” o éste a aquél, en los diversos actos jurídicos en los que, en forma individual, participe cada una con motivo de sus fines, funciones u objeto social.

Asimismo, El personal que cada una de “**LAS PARTES**” designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio General de Colaboración, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá

6



relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, independientemente de que dicho personal presente sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, mercantil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo las Institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

DECIMA: “LAS PARTES” guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio General de Colaboración, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, protección de datos y acceso a la información pública, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Cuando cualquiera de **“LAS PARTES”** determine que la información objeto de este Convenio o producto del mismo tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lo comunicará por escrito a la otra parte, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que esta última proceda en consecuencia, si dicha información obra en sus archivos. **“LAS PARTES”** se obligan a comunicar por escrito a la otra parte cualquier modificación en la clasificación o plazo de reserva de su propia información.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente Convenio General de Colaboración.

DÉCIMA PRIMERA: “LAS PARTES” señalan como sus encargados responsables del seguimiento del presente convenio por parte de:

- **“LA SESEAT”** el C. LIC. ABELARDO PERALES HUERTA, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, cuyo correo electrónico es abelardo.peralesh@tam.gob.mx

- **“ESCUELA DE GOBIERNO”** a la Mtra. María de los Ángeles Estrada, Directora Ejecutiva de **“ITAC”** cuyo correo electrónico es angelese@tec.mx

“LAS PARTES” podrán sustituir en cualquier momento a las personas de enlace nombrado en el párrafo anterior, siempre y cuando avisen por escrito a la otra parte de esta situación, identificando plenamente al nuevo responsable.

DÉCIMA SEGUNDA: **“LAS PARTES”** acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio General de Colaboración, se resolverán de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**, salvo acuerdo en contrario, por lo que las resoluciones acordadas a través de las personas que designen para ello, tendrán el carácter de definitivas.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”** mediante la firma de un convenio modificatorio; dichas modificaciones o adiciones obligarán a **“LAS PARTES”** a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA: **“LAS PARTES”** convienen en que el presente Convenio General de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia de un año pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito que en este sentido una de ellas dirija a la contraparte con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

“LAS PARTES” tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión, entre las que se encuentran la total conclusión de los Convenios Específicos de Colaboración o Programas de Trabajo que deriven del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA. **“LAS PARTES”** podrán solicitar la rescisión del presente convenio por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de ellas, en cualquier momento.

DÉCIMA SEXTA. Todas las notificaciones que deban realizarse, en ejecución del objeto de este Convenio General de Colaboración, serán a través de correo electrónico o por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones o a través de las personas designadas como enlaces de acuerdo con la Cláusula Décima Primera del presente instrumento. En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio, mientras este instrumento jurídico se encuentre vigente, deberá de notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes; de no ser así,



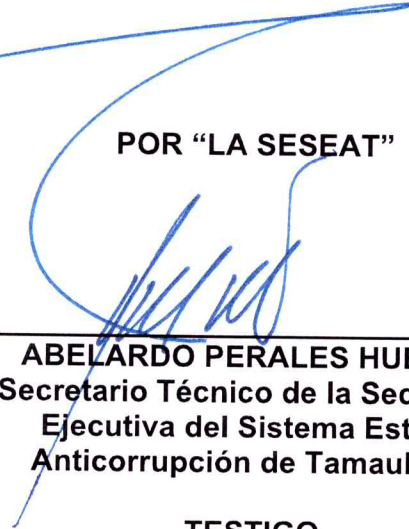
cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados, será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA SÉPTIMA. El presente Convenio General de Colaboración, constituye la voluntad de “**LAS PARTES**” y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente instrumento jurídico, por lo que “**LAS PARTES**” lo consideran definitivo.

DÉCIMA OCTAVA. “**LAS PARTES**” no podrán ceder o transmitir los derechos y las obligaciones derivados del presente convenio, salvo que cuenten con la autorización previa y por escrito de la otra parte.

Enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por duplicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 26 días del mes de enero del año 2021.

POR “**LA SESEAT**”




ABELARDO PERALES HUERTA
Secretario Técnico de la Secretaría
Ejecutiva del Sistema Estatal
Anticorrupción de Tamaulipas

TESTIGO



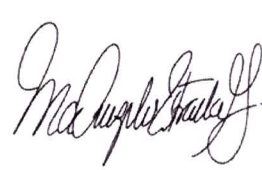
MTRA. MARÍA ISABEL LOPERENA
DE LA GARZA
Presidenta del Comité
Coordinador y del Comité de
Participación Ciudadana del
Sistema Estatal Anticorrupción de
Tamaulipas

POR EL “**TECNOLÓGICO DE
MONTERREY®**”



DR. PABLO DE LA PEÑA SÁNCHEZ
Decano de la Escuela de Gobierno y
Transformación Pública del
Tecnológico de Monterrey

TESTIGO



MTRA. MARIA DE LOS ÁNGELES
ESTRADA GONZÁLEZ
Directora Ejecutiva de la Iniciativa de
Transparencia y Anticorrupción del
Tec de Monterrey